

«Fallamos: Que de conformidad con lo alegado por el defensor de la Administración debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Angulo y Gatto-Durán contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve y contra la de veinticuatro de diciembre del propio año que desestimó su reposición, las que en su virtud quedan firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.»

Madrid, 15 de abril de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 15 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 4.351.

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 4.351, promovido por «Auto Res. S. A.», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de 4 de mayo de 1960, sobre servicio público de viajeros por carretera entre Badajoz y Trujillo y contra Orden del mismo Ministerio de 13 de julio de 1960, que resolvió, denegándolo, el recurso de reposición entablado contra la expresada resolución de 4 de mayo anterior, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda formulada en nombre de «Auto Res. S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 4 de mayo de 1960 y 13 de julio del propio año, aquí impugnadas, resoluciones que por ser conformes a derecho, declaramos firmes y subsistentes, y no hacemos especial imposición de las costas procesales.»

Madrid, 15 de abril de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 17 de abril de 1961 por la que se adjudica a don Jorge Viñuales Aturia las obras del proyecto modificado de ampliación de la estación de Reus-paseo de Mata.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 19 de enero de 1961, se ha incoado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el expediente de contrata para adjudicación mediante concurso de la ejecución de las obras del proyecto modificado de la estación de Reus-paseo de Mata, cuyo presupuesto, por dicho sistema, asciende a la cantidad de 50.437.734,72 pesetas, habiéndose verificado dicho concurso el día 22 de febrero de 1961.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Adjudicar a don Jorge Viñuales Aturia la ejecución de las obras del proyecto modificado de ampliación de la estación de Reus-paseo de Mata, por el importe de su proposición de 39.425.000 pesetas, que supone una baja de 11.012.734,72 pesetas, equivalente al 21,83431688 por 100 del presupuesto base de licitación, distribuido dicho importe en las siguientes anualidades:

Año 1960, 390.828,42 pesetas; año 1961, 3.986.440,85; año 1962, 15.633.136,86; año 1963, 11.724.852,50, y año 1964, 7.689.732,57 pesetas. Total, 39.425.000 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1960.

Segundo.—De conformidad, asimismo, con lo establecido en dicho Decreto, y una vez deducidas las aportaciones de 1.000.000 de pesetas por parte del Ayuntamiento de Reus y de 600.000 pesetas por parte de la Renfe, las anualidades líquidas resultantes que habrán de ser abonadas por el Estado con cargo a las consignaciones que en el año 1961 y sucesivos figuren en los Presupuestos Generales del Estado, serán las siguientes:

Año 1961, 2.777.278,27 pesetas; año 1962, 15.633.136,86 pesetas; año 1963, 11.724.852,50 pesetas; año 1964, 7.689.732,57 pesetas. Total, 37.825.000 pesetas.

Tercero.—En el plazo máximo de treinta días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente adjudicación, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva, por un importe de 604.377,35 pesetas, así como la

fianza complementaria, por un importe de 1.989.653,75 pesetas, de conformidad con lo previsto en la Ley de 17 de octubre de 1940, y habrá de otorgar la correspondiente escritura de contrata, según lo dispuesto en las condiciones tercera y quinta del pliego de condiciones particulares y económicas vigente en el concurso.

Cuarto.—De acuerdo con la proposición del adjudicatario y con lo establecido en la condición undécima del citado pliego, el plazo de ejecución total de las obras será de treinta meses, a contar desde el día de la publicación de la correspondiente adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo ajustarse, asimismo, a lo dispuesto en dicha condición respecto de los plazos parciales, así como a lo previsto en la misma en caso de incumplimiento de los referidos plazos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1961.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 18 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 2.864.

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 2.864, promovido por doña Ana, don Emilio y don Miguel Gayoso Campos, don José Antonio y don Ramón Casanova Gayoso y don Antonio Casanova Ojea, contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de seis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve que no dió lugar a tramitar la petición de los recurrentes de expropiación total de un complejo industrial perteneciente a los mismos, sito en término de La Rúa (Orense), con motivo del expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras del Salto de Montefurado, de que es concesionaria «Saltos del Sil, S. A.», y treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquella, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la demanda promovida por doña Ana, don Emilio y don Miguel Gayoso Campos, don José Antonio y don Ramón Casanova Gayoso y don Antonio Casanova Ojea, éste como padre y representante legal de la menor doña María Casanova Gayoso, contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de seis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve y que no dió lugar a tramitar la petición de los recurrentes de expropiación total de un complejo industrial sito en término de La Rúa, perteneciente a los demandantes, con motivo del expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras del Salto de Montefurado, de que es concesionaria la entidad «Saltos del Sil, S. A.», y treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta desestimando el recurso de reposición interpuesto contra aquella, debemos anular y anulamos tales resoluciones por no ser conformes a derecho, y en su lugar acordamos que se tramite el expediente de expropiación total interesado por los recurrentes, con arreglo a las normas del Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta, condenando a la Administración al cumplimiento de lo expresado, sin hacer especial condena de costas.»

Madrid, 18 de abril de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Martina Isern Poch y a don Narciso Poch Isern la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Agulla Gran, en término de Ventalló (Gerona), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Narciso Poch Isern, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alejandro Miró Nadal en mayo de 1953, por un importe de ejecución material de 18.476,15 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Martina Isern Poch, como usufructuaria, y a don Narciso Poch Isern, como nudo propietario, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal de 36 litros por segundo del río Agulla Gran, en término municipal de Ventalló (Gerona), con destino al riego de 18 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Glosa dels Rusals» para el cultivo del arroz.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizada por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Ayuntamiento de Mocejón (Toledo) la concesión definitiva de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajo, en aquel término municipal, con destino a riegos en finca de su propiedad.

• Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Ayuntamiento de Mocejón autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 13,70 litros por segundo, del río Tajo, en término municipal de Mocejón (Toledo), con destino al riego de 17 hectáreas 10 áreas, en finca de su propiedad denominada «La Ribera», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando Gómez-Abad en abril de 1957, por un importe de ejecución material de 462.084,12 pesetas. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Mocejón, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigen-